

PARM-003 2022

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellin- PARM hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	SHF-9451	VSC-1001	17/09/2021	PARM-25	18/02/2022	AT

Dada en Medellin, el 04 de marzo de 2022.



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora
Punto de Atención Regional Medellin- PARM



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 0001001 DE 2021

(17 de Septiembre)2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SHF-09451 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 370 del 9 de junio de 2015, y Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución No. 002253 del 17 de octubre de 2017 se concedió la Autorización Temporal No. **SHF-09451** al MUNICIPIO DE ACHÍ (BOLÍVAR), identificado con NIT No. 800373711, por un término de 12 meses contados desde el 8 de febrero de 2018, fecha de su inscripción en el Registro Minero, para la explotación de TREINTA Y CINCO MIL METROS CÚBICOS (35.000 M3) de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN con destino al “MEJORAMIENTO, CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE VÍAS URBANAS Y TERCARIAS EN EL MUNICIPIO DE ACHI-BOLÍVAR” cuya área se encuentra ubicada en el municipio de GUARANDA, departamento de SUCRE.

Por medio de Resolución No. VSC 001145 del 6 de noviembre de 2018, inscrita en el Registro Minero Nacional el 12 de febrero de 2019, se concedió la prórroga a la Autorización Temporal No. SHF-09451 por el término de doce (12) meses contados desde el 8 de febrero de 2019 hasta el 7 de febrero de 2020.

Mediante Concepto Técnico PARM No. 413 del 19 de julio de 2021 se evaluó el expediente de la Autorización Temporal No. SHF-09451 y se concluyó:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El presente concepto técnico se hace con el fin de darle alcance al concepto PARM-340 de 2021, en cuanto a:

- 1. Se le declaren todas las regalías.*
- 2. Especificar si cuenta con Instrumento Ambiental.*
- 3. Aclarar si el titular explotó o no, pues se infiere que algún momento si lo hizo según las regalías aportadas en algún momento.*

3.1 REGALÍAS: *Para realizar el cobro de regalías, se tuvo en cuenta los informes de visita de fiscalización integral, realizados por parte de la autoridad ambiental, desde el 2019 hasta el 2021. Para las cuales se da un resumen en el numeral 2.1 del presente concepto técnico. Además de la anterior evaluación de regalías correspondiente a los trimestres I-2018 y II-2018 realizada en el concepto técnico PARM-395 de 2020.*

En numeral 2.4 del presente concepto técnico se determina que:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SHF-09451 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Alcaldía de Achí como beneficiaria de la Autorización Temporal No. SHF-09451, adeuda por concepto de regalías:

- Por concepto de regalías de material Recebo, correspondientes a los trimestres I-2018 y II-2018 por valor de DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$10.829), más los intereses causados desde el 01 de octubre de 2018 hasta la fecha efectiva de pago.
 - Por concepto de regalías de material Recebo, correspondiente al trimestre III-2018, el valor de \$1'310.462,62, más los intereses causados desde el 16 de octubre de 2018, hasta la fecha efectiva de pago.
 - Por concepto de regalías de material Recebo, correspondiente al trimestre IV-2018, el valor de \$1'310.462,62, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2019, hasta la fecha efectiva de pago.
- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3.2 INSTRUMENTO AMBIENTAL: Mediante radicado No. 20195500870892 del 26 de julio de 2019, la ANM recibió copia de oficio No. SGC-300 0139 del 24 de julio de 2019 por parte de CORPOMOJANA, dirigido a la alcaldía de Achí, en el cual la Corporación manifiesta que la Autorización Temporal No. SHF-09451 presenta **Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 381 del 17 de noviembre de 2017**. En el expediente digital no obra copia de dicha Resolución.

3.3 ACTIVIDAD MINERA EN LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SHF-09451: En el numeral 2.1 del presente concepto técnico se hace un recuento de la información obtenida en visitas de fiscalización integral al área de la AT No. SHF-09451 por parte de la ANM, y de información entregada por parte de CORPOMOJANA. Se determina que:

- Amparado en la A.T No. SHF-09451, autorizada para extraer 35.000m³ de Materiales de Construcción, se explotó material para lo cual da testimonio la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I y II de 2018.
- En informe de visita PARM-940 del 14 de noviembre de 2019, se manifestó que el representante de la Alcaldía de Achí que acompañó a la visita y expresó que desde hacía más de un año se habían suspendido las labores de extracción en el área de interés. Además, se evidenció en dicha visita que la actividad que se estaba realizando a nombre de la A.T No. SHF-09451, se estuvo haciendo por fuera del área autorizada en Resolución No. 002253 del 17 de octubre de 2017.
- Que para la información que dio a conocer CORPOMOJANA, dicha actividad minera se realizó en la zona conocida como “Cantera Villa Eliana” y que a la fecha que CORPOMOJANA envió los oficios a la ANM (26 de julio de 2019), se denunció que se estaba extrayendo y comercializando material.(sic)

Mediante oficio presentado vía correo electrónico el 21 de julio de 2021 radicado No. 20211001311942 del 26 de julio de 2021, el señor Juan Carlos Becerra Guzmán, Alcalde del Municipio de Achí, Bolívar, informó: “Estamos Informando a la Agencia Nacional de Minería que este municipio cesó cualquier tipo de explotación amparada en la Autorización Temporal SHF-09451 otorgada al municipio de ACHÍ- BOLÍVAR. Desde la terminación de la vigencia inicial otorgada por la ANM, el municipio de Achí NO ADELANTÓ NINGÚN TRAMITE de renovación de la Autorización Temporal SHF-09451 NI MUCHO MENOS EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, por lo que se le avisa a la ANM que quienes estén adelantando dichas explotaciones, lo hacen bajo su propia responsabilidad. El municipio de Achí está totalmente ajeno de cualquier vínculo, en estas labores de explotación o comercialización.” (sic) [subraya por fuera del original].

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 002253 del 17 de octubre de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional el 8 de febrero de 2018, se concedió la autorización temporal N° **SHF-09451** al MUNICIPIO DE ACHÍ (BOLÍVAR), por un término de vigencia hasta el 7 de febrero de 2019, y prorrogada hasta el 7 de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SHF-09451 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

febrero de 2020 mediante la Resolución No. VSC 001145 del 6 de noviembre de 2018, inscrita en el Registro Minero Nacional el 12 de febrero de 2019, para la explotación de TREINTA Y CINCO MIL METROS CÚBICOS (35.000 M3) de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN con destino al “MEJORAMIENTO, CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE VÍAS URBANAS Y TERCARIAS EN EL MUNICIPIO DE ACHI-BOLÍVAR” cuya área se encuentra ubicada en el municipio de GUARANDA, departamento de SUCRE y considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. *La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*
(...)

[Subrayado fuera de texto.]

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARM No. 413 del 19 de julio de 2021, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. SHF-09451.

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley”

En cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARM No. 413 del 19 de julio de 2021, se declararán como obligaciones pendientes a cargo de MUNICIPIO DE ACHÍ (BOLÍVAR), las siguientes:

- Por concepto de regalías de material Recebo, correspondientes a los trimestres I-2018 y II 2018 por valor de DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$10.829), más los intereses causados desde el 01 de octubre de 2018 hasta la fecha efectiva de pago.
- Por concepto de regalías de material Recebo, correspondiente al trimestre III-2018, el valor de \$1'310.462,62, más los intereses causados desde el 16 de octubre de 2018, hasta la fecha efectiva de pago.
- Por concepto de regalías de material Recebo, correspondiente al trimestre IV-2018, el valor de \$1'310.462,62, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2019, hasta la fecha efectiva de pago.

Lo anterior, en concordancia con lo informado en el radicado No. 20211001311942 del 26 de julio de 2021 por el alcalde del MUNICIPIO DE ACHÍ (BOLÍVAR).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SHF-09451 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló labores dentro del título, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **SHF-09451**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al MUNICIPIO DE ACHÍ (BOLÍVAR), identificado con NIT No. 800373711, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. SHF-09451, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR que el MUNICIPIO DE ACHÍ (BOLÍVAR), identificado con NIT No. 800373711, beneficiario de la Autorización Temporal No. **SHF-09451**, le adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero, de acuerdo con el Concepto Técnico PARM No. 413 del 19 de julio de 2021:

- **DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$10.829)**, por concepto de regalías de material Recebo, correspondientes a los trimestres I-2018 y II-2018, más los intereses causados desde el 01 de octubre de 2018 hasta la fecha efectiva de pago.
- **UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$1'310.462,62)**, por concepto de regalías de material Recebo, correspondiente al trimestre III-2018, más los intereses causados desde el 16 de octubre de 2018, hasta la fecha efectiva de pago.
- **UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$1'310.462,62)**, por concepto de regalías de material Recebo, correspondiente al trimestre IV-2018, más los intereses causados desde el 17 de enero de 2019, hasta la fecha efectiva de pago.

Parágrafo Primero.- Las sumas adeudadas por regalías se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Parágrafo Segundo. - Se recuerda que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SHF-09451 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO.- Vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación de Desarrollo Sostenible para el San Jorge y la Mojana - CORPOMOJANA- y la Alcaldía del municipio de GUARANDA, departamento de SUCRE. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor alcalde de Achí (Bolívar) en su condición de representante legal del MUNICIPIO DE ACHÍ (BOLÍVAR), en su condición de titular del Autorización Temporal No. SHF-09451, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín
Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Filtró: Andrea Lizeth Begambre Vargas, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Joel Darío Pino P, Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM No.025

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, hace constar que la resolución **VSC-0001001 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No SHF-9451 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**, La cual fue notificada POR AVISO, fijado el 27/01/22 y desfijado el 02/02/22. Quedando ejecutoriada y en firme el 18/02/2022. Toda vez que no se presentó recurso alguno.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

JDC. PARM-ANM